

ESTATUTOS DEL INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO

En la ciudad de Bogotá, D.C, siendo las 9:00 a.m. del treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (2013), bajo la Presidencia del Sacerdote Eudista Diego Jaramillo Cuartas, y con Secretaría del Sr. Hernando Montañez, se reunió la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada **INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO**, con presencia de los siguientes miembros:

P. Diego Jaramillo Cuartas, cjm
P. Harold Castilla, cjm
Dr. Carlos G. Rojas
Sra. Teresa Jaramillo
Sr. Hernando Montañez.
Sr. Carlos Luque
Sra. Sara Manrique
Sr. Juan Carlos Soler
Sr. Reynaldo Saavedra
Sr. Nilson Torres.

Asistieron como invitados el actual representante legal, Sr. Salvador Cabrera Cabello, el Revisor Fiscal, Sr. Edgar Rojas y el Contador, Sr. Gustavo González B.

Verificado el quórum se determinó la asistencia del 83% de los miembros convocados en la forma y con la anticipación establecida en la ley y en los estatutos actuales contenidos en el Decreto 2081 del 18 de noviembre de 1996 expedido por el Ministerio de Educación Nacional. Presentó excusa el señor Alvaro Daniel Arias por cuestiones de salud.

A continuación se expuso la necesidad que existe de actualizar e introducir algunas reformas al cuerpo estatutario, dado el avance, las mejoras y los cambios que viene presentando el Instituto en la atención de la población objeto, y a la dinámica de las entidades de servicio social que enfrentan el reto de adaptar su accionar a la modernidad y a las transformaciones sociales del nuevo siglo XXI.

De acuerdo con lo anterior, se manifestó la voluntad del órgano máximo del gobierno del Instituto, determinando por unanimidad, con la votación del 100% de los asistentes, que a partir de la fecha, el **INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO** se registrará por los siguientes

ESTATUTOS:**CAPITULO I
NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**

ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA Y NOMBRE. La persona jurídica que se regula por estos estatutos, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, de utilidad común y social, de naturaleza fundacional, regida por las leyes de la República de Colombia, que se denomina **INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO. El domicilio del **INSTITUTO** será la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, pero podrá cumplir su objeto en todo el territorio nacional o en el exterior, con la opción de decidir la apertura de oficinas o centros de atención regional.

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN. El **INSTITUTO** tendrá una duración indefinida, pues su carácter es permanente, pero podrá disolverse en la forma establecida en estos estatutos o por las causales establecidas en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL. El **INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO**, tiene como fin el fortalecimiento e integración de la familia mediante la educación, brindando protección integral especializada en medio institucional a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en condiciones de orfandad, amenaza o vulneración de derechos con miras a preservar y restituir el ejercicio integral de los derechos de la niñez y la familia a la luz de los lineamientos constitucionales, misionales y testamentarios de su fundador Don Lorenzo Cuellar Molina.

ARTÍCULO QUINTO. EL INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO tendrá por norma suprema el desarrollo de las actividades enunciadas en estos Estatutos y en el testamento del 26 de enero de 1901, de su fundador, Señor Don Lorenzo Cuellar Molina, el cual fue protocolizado, junto con el juicio de sucesión respectivo en la Notaría Segunda de Bogotá, D.C. bajo el número 2390, el 8 de noviembre de 1938.

En desarrollo de su objeto, **EL INSTITUTO** podrá:

- a. Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales y darlos o recibirlos en pago, así como gravar, desmembrar, limitar o resolver el dominio.
- b. Recibir o entregar en arrendamiento o a cualquier título de tenencia, incluyendo el leasing o cualquier negocio innominado, toda clase de bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, administrarlos o darlos en administración.

- c. Tomar o dar dinero en préstamo, con o sin intereses, otorgando o recibiendo las garantías reales o personales que considere necesarias.
- d. Celebrar toda clase de convenios, contratos, asociaciones o uniones que le permitan desarrollar, fortalecer, extender, ampliar sus acciones sociales, o prestar servicios al Estado o a los particulares, según su experticia o la idoneidad de sus miembros.
- e. Contratar con establecimientos de crédito, entidades de financiación, fiduciarias, comisionistas de bolsa o compañías de seguros, toda clase de operaciones y negocios relacionados con los bienes e intereses del INSTITUTO.
- e. Recibir auxilios, aceptar donaciones y legados y, en general, todo lo que suponga transferencia a título gratuito de bienes.
- f. Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar o cancelar cualquier clase de títulos valores o efectos de comercio, o darlos en pago o en garantía.
- g. Prestar toda clase de servicios, y producir, distribuir y disponer de los productos o elementos necesarios para los fines de beneficio social.
- h. Participar en la creación o constitución de toda clase de personas jurídicas de cualquier naturaleza o formar parte de las constituidas, siempre que su objeto sea complementario o contribuya a la sostenibilidad o crecimiento del Instituto.
- i. Crear y gestionar empresas, sociedades civiles y comerciales que se integren a la organización o formar parte de ellas.
- j. En general, celebrar y ejecutar en nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de actos, contratos, convenios, operaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para el desarrollo del objeto del INSTITUTO. Por consiguiente, la enumeración hecha en los literales anteriores es meramente enunciativa, puesto que **EL INSTITUTO** puede realizar cualquier acto que sea conveniente para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO. PATRIMONIO. El Patrimonio del INSTITUTO se constituye por los bienes que inicialmente destinó su fundador Don Lorenzo Cuéllar, para su creación y que constan en su testamento de fecha 26 de enero de 1901, los cuales han cambiado su forma o han sido sustituidos por otros bienes, que hoy son parte del activo social.

Está compuesto además por las donaciones o legados que durante su existencia ha recibido, al igual que por el producido que esos mismos bienes hayan generado y que se integrará en el futuro con los que llegue a adquirir a cualquier título, así como por:

- Los recursos provenientes de convenios de cooperación nacional o internacional.
- El producto de los rendimientos de todos sus bienes o de sus rentas.
- Los bienes que adquiera o reciba a cualquier título, tales como donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y aquellos que el Gobierno colombiano, aporte de manera definitiva para el desarrollo de alguno de sus proyectos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las donaciones, legados, condicionales o modales, pueden ser aceptados por El INSTITUTO siempre que el modo o condición no contraríe las disposiciones estatutarias o la Ley, y corresponda a los criterios y políticas establecidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los aportes que se hagan a El INSTITUTO a título de donación no son reembolsables, ni darán derecho al benefactor sobre ninguno de los excedentes que pudieren obtenerse con la gestión que se haga sobre dichos aportes.

PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes y rentas y los recursos provenientes de los convenios de cooperación no comprometen ni afectan la autonomía de El INSTITUTO.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las rentas o excedentes del INSTITUTO, en aquella parte que no se destine a incrementar el patrimonio, serán utilizados para el cumplimiento de los objetivos de esta entidad.

Para incrementar el patrimonio y así obtener mayores excedentes con el fin de mejorar o ampliar el cubrimiento del objetivo social se podrán realizar todo tipo inversiones o colocar recursos en entidades aprobadas legalmente y que cuenten con supervisión del Estado colombiano o que sean lícitas y permitidas efectuar en estados extranjeros.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO OCTAVO. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La suprema dirección y administración del INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO corresponde a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, quién será su representante legal.

ARTÍCULO NOVENO- La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros principales y seis (6) suplentes de número, cuyo periodo será de tres (3) años pudiendo ser reelegidos, previa manifestación expresa de la Junta Directiva una vez se haya vencido dicho periodo.

Cuando se presente vacante definitiva de un miembro, por vencimiento del período, por renuncia, incapacidad absoluta, ausencias, muerte o cualquiera otra causa legal o estatutariamente establecidas, los demás miembros designarán por cooptación a la persona que deba reemplazarlo, previa iniciativa de presentación por parte del Presidente de la junta directiva.

PARAGRAFO 1°. Los miembros suplentes no son personales, de manera que pueden reemplazar las faltas de los principales en cualquier momento. Podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin derecho a voto en tanto se encuentren presentes los miembros principales.

PARAGRAFO 2°. Se procurará que al menos dos (2) miembros de la Junta Directiva sean sacerdotes eudistas de la Congregación de Jesús y María, Provincia El Minuto de Dios, el primero de los cuales ejercerá como Presidente de la Junta, siendo el segundo el vicepresidente, quienes tendrán el carácter de miembros principales. En ausencia de ambos la Junta designará un presidente ad-hoc. Igualmente se procurará que en la Junta participen al menos dos (2) miembros exalumnos del Instituto.

PARAGRAFO 3°. La inasistencia injustificada a tres (3) o más reuniones ordinarias consecutivas, dará lugar a que la Junta designe un reemplazo. La inasistencia, así sea justificada, a seis (6) o más reuniones ordinarias consecutivas, determinará también el reemplazo del miembro.

PARAGRAFO TRANSITORIO: A partir de la vigencia de la reforma de estos estatutos comienza a contarse el periodo de la actual Junta Directiva y de los miembros que esta designe.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Junta podrá sesionar con la presencia al menos cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, siempre que la ley o estos estatutos no exijan un quórum superior.

PARAGRAFO: La Junta sesionará una vez cada (2) meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando razonablemente así lo determinen su Presidente, tres (3) o más miembros de Junta, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal del Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONVOCATORIA A LA JUNTA DIRECTIVA. El Director Ejecutivo, quien asume la convocatoria, citará a los miembros de la Junta Directiva mediante comunicación escrita dirigida a la dirección electrónica registrada por cada miembro, o a cualquier dirección de domicilio o residencia anotada en la secretaría de **EI INSTITUTO**, en la cual se exprese el lugar, fecha, hora y agenda de la reunión, adjuntando la información indispensable para el desarrollo de la misma. La citación deberá efectuarse, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su celebración. El orden del día se someterá a la aprobación de la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Presidente de la Junta tendrá las siguientes funciones: a) Presidir, animar, moderar y concluir las decisiones que se tomen durante las reuniones de la Junta Directiva.

b) Hacer constar por escrito, junto con el Secretario, todo lo ocurrido en las reuniones de la Junta, firmando todas las actas y los extractos que sean necesarios.

c) Velar por el cumplimiento de los estatutos y por que se cumpla lo dispuesto por el fundador Don Lorenzo Cuéllar Molina en su testamento.

d) Si fuera el caso, dar la última palabra en la interpretación que tuviere que hacerse al testamento del fundador.

PARAGRAFO: El Vicepresidente reemplazará al Presidente de la Junta en sus faltas absolutas o temporales y asumirá cualquier otra función que le asigne la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Señalar y orientar políticas educativas, administrativas, económicas, financieras y sociales del INSTITUTO y permanecer atenta al desarrollo y ejecución de sus programas.
2. Dar las directrices y señalar los criterios para el cumplimiento de la misión y objetivos del INSTITUTO, la modificación o interpretación de sus estatutos y la interpretación del testamento del fundador.
3. Reformar los estatutos, con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus integrantes, conservando en todo la voluntad del fundador.
4. Elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta.
5. Señalar los criterios y estrategias para la celebración de acuerdos, convenios o alianzas con miras a lograr los fines institucionales y una óptima y eficiente ejecución de sus programas.
6. Señalar las directrices sobre el manejo de los recursos de inversión del Instituto.
7. Establecer relaciones de la institución con otros organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados
8. Designar los miembros de la Junta Directiva, conforme lo dispuesto en estos estatutos.
9. Designar al Director Ejecutivo o representante legal.
10. Designar al Revisor Fiscal del Instituto y a su suplente.
11. Solicitar informes y formular recomendaciones y directrices.

12. Aprobar la creación de sedes, oficinas o dependencias en lugares distintos al del domicilio principal.
13. Aprobar o improbar la planta de personal directivo, académico y de administración del INSTITUTO
14. Revisar los informes que le presente el Director Ejecutivo, así como aprobar o improbar como el presupuesto y los estados financieros del INSTITUTO.
15. Aprobar la programación general de El INSTITUTO y, en función de ella, crear o modificar su estructura.
16. Determinar las reglas conforme a las cuales El INSTITUTO ha de recibir o rechazar aportes, donaciones o legados de sus miembros o de terceros.
17. Modificar los estatutos y decidir sobre la disolución del INSTITUTO, en los términos que autoricen la ley y estos estatutos.
18. Adoptar acuerdos sobre todos aquellos puntos que le competen en su calidad de órgano máximo de dirección del INSTITUTO y que le correspondan de conformidad con la ley o con el presente estatuto.
19. Señalar las reglas y políticas para la celebración de convenios, acuerdos y alianzas con otras personas o entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
20. Autorizar al Director Ejecutivo para realizar todo acto o contrato cuya cuantía sea o exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Toda venta o gravamen sobre bienes inmuebles deberá ser autorizada por la junta directiva.
21. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los miembros de la Junta no devengarán remuneración ni emolumento alguno, salvo los gastos incurridos cuando desempeñen funciones en desarrollo de alguna actividad del INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO.

CAPITULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. EL INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO tendrá un Director Ejecutivo y un suplente del mismo, que serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva.

El Director Ejecutivo no puede pertenecer a la Junta y tendrá en ella voz pero no voto. El Suplente reemplazará al Director en sus faltas accidentales, temporales o absolutas hasta que se produzca la designación del titular. Podrá ser un tercero y, aún, un miembro de la misma Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la dirección y administración de **El INSTITUTO**, para lo cual percibirá una remuneración y ejercerá las atribuciones y facultades que le confiere el presente estatuto y las que en forma expresa le otorgue la Junta Directiva. En su condición de Director Ejecutivo será el representante del **INSTITUTO**, y ejercerá las siguientes funciones:

1. Liderar e impulsar los fines sociales del **INSTITUTO**.
2. Representar legalmente al Instituto y llevar la vozera del mismo en sus relaciones con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras.
3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
4. Convocar a la Junta Directiva, según el caso, cuando otra instancia no lo haya hecho con anterioridad.
5. Dirigir el funcionamiento ordinario de **El INSTITUTO** y administrar su patrimonio, para lo cual será promotor de la iniciativa del gasto y ejecutor del mismo.
6. Someter a consideración de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos y las iniciativas que estime conveniente para el buen funcionamiento del **INSTITUTO**.
7. Suscribir los contratos y convenios que sean convenientes o necesarios para el funcionamiento y desarrollo del objeto la institución, en los términos y dentro de los límites previstos en estos estatutos, pudiendo conferir poderes especiales para el efecto, cuando lo estime necesario.
8. Rendir informes periódicos de gestión y presentar a la Junta Directiva los balances, cuentas, estados financieros y demás informes pertinentes cada año, o cuando le sean solicitados por la Junta.
9. Recibir y legalizar los aportes, legados y donaciones que se hagan al **INSTITUTO**.
10. Realizar los registros y demás actos necesarios para legalizar la existencia y representación legal y directiva del **INSTITUTO**, así como los necesarios para proteger su nombre, marcas, publicaciones y derechos de toda índole.

11. Contratar la nómina de colaboradores del INSTITUTO de conformidad con la planta de personal y la escala de remuneración presentada a la Junta Directiva.
12. Adelantar las gestiones pertinentes ante las entidades oficiales y privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de los objetivos de la institución.
13. Recibir los dineros que perciba EI INSTITUTO por todo concepto, ordenar los pagos y presentar anualmente o cada vez que la Junta Directiva lo solicite, el balance de ingresos y egresos de EI INSTITUTO y el estado de ejecución presupuestal.
14. Ejercer todas las acciones que por ley o por estos estatutos no le hayan sido conferidas a otra instancia, y asumir las demás funciones o encargos que le encomiende la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Con las limitaciones que señalan la ley, los presentes estatutos y las directrices de la junta directiva, el Director Ejecutivo podrá enajenar los bienes de propiedad de EI INSTITUTO, darlos en prenda o hipoteca, alterar su forma, naturaleza o destino; comparecer en juicio, transigir, desistir, interponer recursos, recibir o dar dinero en mutuo, hacer y retirar depósitos en Bancos y demás entidades financieras autorizadas; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagarés, giros, libranzas y cualesquiera otros documentos, así como negociar, tener o cobrar estos documentos; constituir apoderados que judicial o extrajudicialmente representen a EI INSTITUTO y, en general, realizar todos los actos y contratos que no estén expresamente prohibidos o cuya celebración o ejecución no corresponda a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal.

En ningún caso podrá el Director Ejecutivo aprobar o autorizar préstamos a favor de miembros, colaboradores o directivos del INSTITUTO, ni suscribir documento alguno en nombre del INSTITUTO como garante de obligaciones de éstos, ni de terceros.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La Junta Directiva del INSTITUTO tendrá un Secretario que puede ser un miembro de la misma, de libre nombramiento y remoción. Son funciones del Secretario:

1. Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias a la Junta Directiva del INSTITUTO, y actuar como Secretario de las mismas.
2. Firmar y autenticar las actas de la Junta Directiva que hayan sido suscritas por el Presidente, y certificar sobre la autenticidad de las copias que se expidan de dichas actas o en otros documentos del INSTITUTO.

3. Mantener al día los libros de actas, organizar y verificar la adecuada custodia del archivo del INSTITUTO, especialmente del libro de actas.
4. Las demás que le señalen el Presidente o la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. REVISOR FISCAL. El INSTITUTO tendrá un Revisor Fiscal, de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien podrá ser una persona natural o jurídica, El Revisor Fiscal, cuando fuere una persona natural, tendrá un suplente que será elegido de la misma manera que el principal, para períodos de un (1) año, siendo reelegibles para períodos iguales por expresa disposición de la Junta.

PARÁGRAFO: Anualmente la Junta Directiva determinará el monto de la asignación o remuneración que le corresponda al Revisor Fiscal, quien en ningún evento podrá ser considerado como empleado del INSTITUTO.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre el funcionamiento financiero de **EI INSTITUTO**, el informe anual y las recomendaciones pertinentes sobre los estados financieros.
2. Autorizar con su firma los estados financieros o corte de cuentas que se hagan, acompañándolos de su dictamen e informe respectivo.
3. Practicar inspecciones y solicitar informes para vigilar el patrimonio y gestión de **EI INSTITUTO**.
4. Verificar que las operaciones que se celebren por parte de **EI INSTITUTO** se ajusten a lo prescrito por las normas legales pertinentes, por los estatutos y las decisiones de la Junta Directiva.
5. Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta Directiva de las irregularidades que perciba en el funcionamiento de **EI INSTITUTO** y en el legal desarrollo de su objeto o de sus decisiones.
6. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de **EI INSTITUTO** y las actas de las sesiones y se conserven los comprobantes de cuentas, la correspondencia y todos los documentos referentes a **EI INSTITUTO** y sus actos, pudiendo efectuar las recomendaciones que considere, por escrito.
7. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

8. Asistir a las reuniones de Junta Directiva cuando sea citado. En estas reuniones tendrá voz pero no voto.
9. Cualquier otra función que le asigne la ley o los estatutos.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO. CAUSALES. El INSTITUTO se disolverá y liquidará por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, por decisión de autoridad competente o por las causas previstas en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. LIQUIDADOR. Decretada la disolución no se podrán desarrollar nuevas actividades ni operaciones. La Junta Directiva procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se haga este nombramiento, actuará como liquidador el Director Ejecutivo inscrito.

El liquidador sólo empezará a ejercer su cargo, cuando haya cumplido la diligencia de inscripción respectiva ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. DISTRIBUCIÓN DE REMANENTE. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro de fines similares a los del INSTITUTO, seleccionada por la Junta Directiva, siempre que se comprometa a destinar los fondos a fines de beneficencia o instrucción pública, según la voluntad del fundador, Señor Lorenzo Cuellar.

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA: Para efectos del periodo inicial previsto en esta reforma de estatutos, la Junta Directiva del INSTITUTO se encuentra integrada de la siguiente manera:

PRINCIPALES:

PRESIDENTE	: P. Diego Jaramillo Cuartas
VICEPRESIDENTE	: P. Harold Castilla
SECRETARIO	: Sr. Hernando Montañez
VOCAL	: Sr. Carlos Luque
VOCAL	: Sra. Teresa Jaramillo
VOCAL	: Sr. Carlos G. Rojas
VOCAL	: Sr. Juan Carlos Soler

SUPLENTES:

VOCAL	: Sr. Álvaro Daniel Arias
VOCAL	: Sra. Sara Manrique
VOCAL	: Sr. Reynaldo Saavedra
VOCAL	: Sr. Nilson Torres
VOCAL	
VOCAL	

Luego de analizadas la propuesta de reforma estatutaria, estas se sometieron a consideración de los asistentes a la reunión, quienes dieron su aprobación por unanimidad.

En constancia de todo lo anterior se firma por el Presidente y Secretario de la reunión.


PRESIDENTE
c.d. 3830 de Bogotá


SECRETARIO
C.C. 119249599019



Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la fuentes de Lleras
 Regional Bogota -Grupo Jurídico



29/07/2015

Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

Certificado De Representación Legal

860.006.663 INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO

Domicilio BOGOTA D.C Dirección DIAGONAL 81 F No 73 B 08
 Telefono Fax 5376253 Institución

Representante Legal

Representante Legal Suplente

285.552 BOGOTA D.C Inicia 14/04/2015
 Termina 13/04/2018

Inicia
 Termina

CABRERA CABELLO SALVADOR

Junta Directiva

Presidente . Padre Diego Jaramillo Cuartas
 Vicepresidente . P. Harold Castilla
 Secretario : Hernando Montañez
 Vocales : Juan Carlos Leon Peñuela - Alvaro Daniel Arias Rodriguez- Reinaldo Saavedra- Teresa Jaramillo Isaza- Carlos
 luque Buitrago- Sara esther Manrique Mora- Nilson Jhair Torres Moreno.

Fecha de Inicio 14/04/2015 Fecha de Terminacion 13/04/2018

9

00024



Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la fuentes de Lleras
 Regional Bogota -Grupo Jurídico



29/07/2015

Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

Autorización para contratar

Artículo decimo tercero. Num 20" FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Autorizar al director ejecutivo para realizar todo acto o contrato cuya cuantia sea o exceda de treientos salarios minimos legales mensuales vigentes. Toda Venta o gravamen sobre bienes inmuebles debera ser autorizada por la Junta Directiva"

Objeto Social

art 04" Tiene como fin fortalecimiento e integración de la familia mediante la educación. Brindando protección integral especilizada en medio institucional a niños, niñas y adolecentes que se encuentren en condiciones de orfandad amenaza o vulneración de de derechos con miras a preservar y restituir el ejercicio integral de los derechos de la niñez y la familia a luz de los lineamientos constitucionales , misonales y testamentarios de su funador DON LORENZO CUELLA MOLINA"

Vigencia

INDEFINIDA

Personería Jurídica

Resolución	2.762	25-nov.-14	Entidad	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Carpeta	8923	Se reconoce como una Institución sin animo lucro Vinculada al sitema nacional de beinestra familiar, acta 13/04/2012 y 31/05/2013, periodo tres años.acta No 549 del 14/03/2015.		

INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO

9

00025



Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la fuentes de Lleras
Regional Bogota -Grupo Jurídico
Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069



29/07/2015

REFORMAS ESTATUTARIAS

INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO

Resolución	Fecha	Entidad	Descripcion
------------	-------	---------	-------------

AMPARO FLOREZ NIETO
Coordinadora Grupo Recaudo - Grupo Jurídico

Preparo : DAVID RODRIGUEZ M

Reviso DAVID RODRIGUEZ M

INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO

9

00026